MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4131.010.26.1.0252-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	DANNY DANIEL LANDAZURI CABEZAS C.C. 87.433.862 de Barbacoas (Nariño)
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	Prestar los servicios profesionales a la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas realizando actividades propias de los procedimientos aplicando la normatividad legal vigente para los diferentes tributos en desarrollo del proyecto "Estrategias implementadas en el proceso de Gestión Tributaria para incrementar el recaudo según ficha BP 26005321."
VALOR DEL CONTRATO	DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($18.480.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	el 30 de abril de 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	15 de enero de 2025
FECHA DE INICIO:	21 de enero de 2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos JHON JAIRO QUINCHUA CEBALLOS, identificado con CC. 1.114.879.691, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del Departamento

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Administrativo de Hacienda de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0832 de septiembre 17 de 2024 y Acta de Posesión No. 687 del 17 de septiembre de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0236 de abril 18 de 2024, modificada mediante Decreto Distrital No. , 4112.010.20.0771 de agosto 30 de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Hacienda y DANNY DANIEL LANDAZURI CABEZAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87.433.862 de Barbacoas (Nariño), quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al contrato de prestación de servicios PROFESIONAL No. 4131.010.26.1.0252-2025, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 15 de enero de 2025 se suscribió el contrato de prestación de servicios PROFESIONAL No. 4131.010.26.1.0252-2025 entre Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Hacienda y DANNY DANIEL LANDAZURI CABEZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.433.862 de Barbacoas (Nariño).

2. Que la ejecución contractual inició el 21 de enero de 2025, y la supervisión contractual fue designada a JULIÁN ANDRÉS MOSQUERA BOLAÑOS, en su calidad de Jefe de Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas.

3. Que el plazo para la ejecución del contrato se pactó hasta el el 30 de abril de 2025. Tal y como consta en el contrato electrónico en la plataforma Secop II.

4. Que la cláusula segunda del complemento al contrato electrónico No. 4131.010.26.1.0252-2025, estableció como valor y forma de pago lo siguiente: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($18.480.000), pagadero en CUATRO (4) cuotas, cada una por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($4.620.000).

5. Que mediante Radicado Orfeo 202541370400000224 del 3 de enero de 2025, el Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional de la Alcaldía de Santiago de Cali, expidió la certificación de insuficiencia de personal, según la cual se ha podido establecer que no se cuenta con personal suficiente que atienda funciones o desarrolle actividades iguales

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

o relacionadas con el asunto objeto de contratación y actividades relacionadas con el contrato en mención.

6. Que, en virtud de lo anterior, se viabiliza la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución y efectuar la correspondiente adición al valor del contrato de prestación de servicios PROFESIONAL No. 4131.010.26.1.0252-2025, ampliando su ejecución hasta el 27 de junio de 2025, y adicionando el valor del mismo en la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($9.240.000), pagaderos en dos (2) cuotas, cada una por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($4.620.000).

7. Que, en consecuencia, con la modificación de plazo y valor solicitada en la presente solicitud, las cláusulas del contrato electrónico de prestación de servicios PROFESIONAL, No. 4131.010.26.1.0252-2025, quedarán así:

> “CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($27.720.000), El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en seis (6) cuotas, cada una por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($4.620.000), previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al Artículo 5to de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.
>
> El plazo de ejecución del contrato en la plataforma Secop II será hasta el 27 de junio de 2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9. Que, conforme lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor que se solicita adicionar no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

10. Que la Ley 80 de 1993 en su Artículo 40 establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales, así mismo se establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

11. Que los numerales 1 y 2 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

12. Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: "...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. ADICIÓN 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". ". ...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Que, por lo anteriormente expuesto, las partes.

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios PROFESIONAL, No. 4131.010.26.1.0252-2025, hasta el 27 de junio de 2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEGUNDO: MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA del complemento al contrato de prestación de servicios PROFESIONAL No. 4131.010.26.1.0252-2025, adicionando la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($9.240.000), quedando establecida de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($27.720.000), El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en seis (6) cuotas, cada una por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($4.620.000), previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al Artículo 5to de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

TERCERO: El valor a adicionar al contrato de prestación de servicios PROFESIONAL, No. 4131.010.26.1.0252-2025, se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3500227959, expedido el 9 de enero de 2025, con cargo al rubro 4131/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/63020010009/BP260053211010104

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico del de prestación de servicios PROFESIONAL No. 4131.010.26.1.0252-2025, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional a la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del el de prestación de servicios PROFESIONAL No. 4131.010.26.1.0252-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 01.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEPTIMO: PUBLICACIÓN: La Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda publicará la presente Modificación No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratista,

Firmado Electrónicamente

DANNY DANIEL LANDAZURI CABEZAS
C.C. No. 87.433.862 de Barbacoas (Nariño)

Contratante,

Firmado Electrónicamente

JHON JAIRO QUINCHUA CEBALLOS
Director
Departamento Administrativo de Hacienda

Proyectó: Miguel Ángel Henao Acevedo – Contratista UAG - DAH
Revisó: Andrea Cáceres Cerón – Jefe de Oficina UAG - DAH

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.